

No. EXPEDIENTE

DGAP-CCC-PEPB-2021-0019

Fecha de emisión: 29/11/2021

Dirección General de Aduanas y Puertos
ORDEN DE SERVICIOS

UNIDAD OPERATIVA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

No. Orden: **DGAP-2021-00782**

Descripción: **Servicio de publicidad institucional**

Modalidad de compras: **Procesos de Excepción**

Datos del Proveedor

Razón social: **Leonardo Jaquez Cuevas**

RNC: **00114024391**

Nombre comercial: **Leonardo Jaquez Cuevas**

Domicilio comercial: **27 de Febrero Casi Esq. Privada , 10206 - , REPÚBLICA DOMINICANA**

Teléfono: **809-316-1980**

Datos Generales del Contrato

Anticipo: **0%**

Forma de pago: **Cheque**

Plazo de pago con recepción conforme: **30 días**

Monto total: **247,800.00**

Moneda: **DOP**

Detalle

FIRMA RESPONSABLE AUTORIZADO

Maile Nolasco

Firma

Nombre y Apellido



[Handwritten Signature]

Firma

Nombre y Apellido

DGAP-CCC-PEPB-2021-0019

Lop. v.o. J-F

Item	Código	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unit s/ITBIS	Imp Moneda Orig s/ITBIS	% Descuento	ITBIS Moneda Orig	Otros Impuestos Moneda Orig	Sub Total Moneda Orig
1	82101603	Servicio de publicidad institucional (periódico digital)	3.00	MES	70,000.00	210,000.00		37,800.00	0.00	247,800.00

Subtotal RDS	210,000.00
Total Descuentos RD\$	0.00
Total ITBIS RD\$	37,800.00
Total Otros Impuestos RD\$	0.00
Total RDS	247,800.00

Observaciones: Anexos: Com.GC/36-2021 d/f 27/04/2021; Propuesta de Leonardo Jáquez d/f 10/06/2021

Contrato DGA-CJ-P-71-6-2021 con una vigencia de tres meses a partir del 17/06/2021

Condición de pago: según contrato

Plan de entrega

Ítem	Descripción	Dirección de entrega	Cantidad requerida	Fecha necesidad
1	Servicio de publicidad institucional (periódico digital)	Av. Abraham Lincoln No. 1101 DO	3.00	30/11/2021 12:00:00 a.m.

FIRMA RESPONSABLE AUTORIZADO

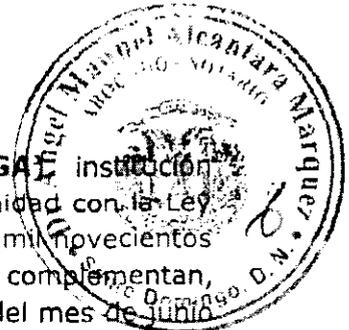

Firma
Nombre y Apellido




Firma
Nombre y Apellido

CONTRATO DE PUBLICIDAD

De una parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)**, institución autónoma del Estado dominicano, creada y existente de conformidad con la Ley número 3489, de fecha catorce (14) del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y tres (1953), y las demás leyes que la modifican y la complementan, especialmente la Ley Número 226-06, de fecha diecinueve (19) del mes de junio del año dos mil seis (2006), publicada en la Gaceta Oficial número 10369; inscrita en el Registro nacional de Contribuyentes (R.N.C) bajo el num.4-01-03924-9, con su domicilio y principal establecimiento en la avenida Abraham Lincoln número 1101, esquina Jacinto Ignacio Mañón, edificio Miguel Cocco, ensanche Serrallés, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Director General, el Señor **EDUARDO JOSÉ SANZ LOVATÓN**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1241035-2, con su oficina en el cuarto piso del edificio que aloja la institución, la cual en lo adelante de este contrato se denominará por su propio nombre o simplemente **LA PRIMERA PARTE**;



De la otra parte, el señor **LEONARDO JAQUEZ CUEVAS**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1402439-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital República Dominicana, quien en lo adelante de este contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su denominación social.

Y cuando en el presente contrato se quisiera referir a ambas partes estas serán denominadas como: **LAS PARTES**.

PRÉAMBULO:

POR CUANTO: Que **LA PRIMERA PARTE**, como institución pública del estado dominicano mediante contratos publicitario da a conocer los diferentes logros obtenidos por la institución, así mismo publica los servicios que brinda y publicita las diferentes actividades realizadas durante un determinado momento.

POR CUANTO: Que la **SEGUNDA PARTE**, a través de su medio de comunicación está en toda la disposición de poder brindarle a través de un contrato de publicidad la colocación, difusión y transmisión a favor de **LA PRIMERA PARTE**, de los materiales que este desee publicitar.

POR CUANTO: Que **LA SEGUNDA PARTE** reúne todas las especificaciones, herramientas y condiciones que requiere **LA PRIMERA PARTE**, para brindar el servicio publicitario necesitado.

POR CUANTO: y en el entendido de que el presente preámbulo constituye parte integrante de este contrato, sin lo cual las partes no consentirían en el mismo, ha sido **PACTADO Y CONVENIDO** el contrato en las siguientes estipulaciones:



LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. - La **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)**, por medio del presente contrato de servicio de publicidad contrata los servicios de **LA SEGUNDA PARTE**, para que esta brinde y realice los servicios, que se describen a continuación:

“Promocionar a la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)**, a través del periódico digital:

- Loquesucedecom y su plataforma en redes sociales mediante un banner en la primera portada”

ARTÍCULO SEGUNDO: REMUNERACIÓN. - El monto convenido entre ambas partes para la realización de los servicios anteriormente indicados es por la suma de: **doscientos cuarenta y siete mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$210,000.00)**, más impuestos.

ARTÍCULO TERCERO: FORMA DE PAGO. - Ambas partes han acordado mediante el presente contrato que **LA PRIMERA PARTE** pagará a **LA SEGUNDA PARTE** por concepto de servicio publicitario la suma de: **doscientos diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$210,000.00)**, más impuestos, el cual será pagado mensualmente a razón de **ochenta y dos mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$82,600.00)**, impuestos incluidos.

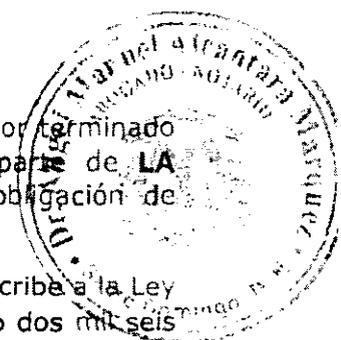
ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. - El presente contrato tendrá una duración de **tres (03) meses**, contados a partir del día **diecisiete (17)** del mes de **junio** del año **dos mil veintiuno (2021)**, hasta el **diecisiete (17)** del mes de **septiembre** del año **dos mil veintiuno (2021)**.

PÁRRAFO I: RESCISIÓN. - En caso de que una de las partes deseara rescindir el presente contrato antes de la llegada del término del mismo, de manera amigable, voluntaria y sin alegar violación a las cláusulas pactadas en el mismo, lo comunicará previamente a la otra con treinta (30) días de anticipación, de manera escrita.

ARTÍCULO QUINTO: CESIÓN DE CONTRATO. - El presente contrato no podrá ser cedido ni traspasado ni en todo ni en parte, tampoco podrá subcontratarse parte alguna de los servicios estipulados en el presente acto, sin la previa autorización por escrito de **LA PRIMERA PARTE**. Asimismo, queda entendido que cualquier violación a lo pactado y convenido en este contrato por alguna de las partes faculta a la otra a rescindir o resolver el mismo, notificándolo una a la otra por acto de alguacil, con cinco (5) días de anticipación, indicando la violación a que se contrae, sin ninguna responsabilidad jurídica para la parte que lo hubiere denunciado.

ARTÍCULO SEXTO: RECLAMACIONES.- LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de dirigir o exigir los requerimientos de lugar a **LA SEGUNDA PARTE**, cuando considere que los servicios contratados no se están realizando a satisfacción; si transcurridos diez (10) días de estos requerimientos, que deben

consignarse por escrito, la anomalía no es corregida, podrá darse por terminado el presente contrato, sin ninguna responsabilidad jurídica por parte de **LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)**, con la única obligación de comunicarlo por escrito a **LA SEGUNDA PARTE**.



ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente contrato de publicidad se circunscribe a la Ley Número 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, por lo que su incumplimiento, así como cualquier violación a lo pactado y convenido en el presente contrato por **LA SEGUNDA PARTE**, dará lugar a la rescisión, debiendo ser notificada por acto de alguacil con cinco (5) días de anticipación, sin ninguna responsabilidad jurídica para la parte que la hubiere denunciado.

ARTÍCULO OCTAVO: Manifestaciones y Garantías de las Partes. Las Partes hacen las siguientes declaraciones, todas las cuales son ciertas a la fecha del presente Contrato:

- i. Las Partes se encuentran debidamente constituidas y existentes de manera válida y están en cumplimiento con todos los requisitos esenciales de las leyes de la República Dominicana.
- ii. Las Partes han cumplido con todas las disposiciones legales vigentes y con sus Estatutos Sociales y demás documentos corporativos para suscribir el presente Contrato.
- iii. Este Contrato ha sido debidamente autorizado y suscrito por las Partes de acuerdo con sus documentos constitutivos y constituye una obligación válida, legal, vinculante y exigible por la ley conforme a sus cláusulas.
- iv. Las partes han leído, aprobado y aceptado todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato de servicio de publicidad.

ARTÍCULO NOVENO: NO RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato es estrictamente por prestación de servicios profesionales de publicidad. En consecuencia, entre **LA PRIMERA PARTE** y **LA SEGUNDA PARTE**, o sus empleados, no existe una relación de subordinación laboral, por lo que expresamente **LA SEGUNDA PARTE** libera por este referido contrato a **LA PRIMERA PARTE** de toda acción o demanda laboral, que la misma, o sus empleados, intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato. En ese sentido, **LA PRIMERA PARTE**, no podrá en ningún caso ser responsable de cualesquier daños u otras responsabilidades u obligaciones en que haya incurrido **LA SEGUNDA PARTE** respecto a terceras personas, siendo esta la parte obligada en cumplir con la persona reclamante.

ARTÍCULO DÉCIMO: NULIDAD PARCIAL DEL CONVENIO. - Si cualquier cláusula de este Contrato fuese declarada total o parcialmente nula o ineficaz, tal nulidad o ineficacia afectará únicamente a dicha disposición o la parte de la misma que resultare nula o ineficaz, subsistiendo el Contrato en todos los demás aspectos, excepto si la disposición nula tiene carácter esencial para las obligaciones objeto del mismo, teniéndose tal disposición o la parte de la misma que resulte afectada, como no escrita.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. - Ninguna de las partes deberá responder ante la otra, ni se considerará incumplimiento de las obligaciones aquí contenidas, cuando exista incumplimiento debido a causas que se escapen a su control, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo:

- A) El retraso debido a fenómenos o eventos naturales (Inundaciones, Terremotos, Epidemias y demás).
- B) Actos de Fuerza Mayor (Incendios, Disturbios, Huelgas y demás).

PÁRRAFO: En los casos señalados en los literales a) y b) del presente artículo, las fechas de ejecución se extenderán durante el periodo de demora resultante de la condición de Fuerza Mayor. La parte afectada por una condición de fuerza mayor deberá notificar a la otra parte, tan pronto como le sea posible, la naturaleza y el alcance de dicha condición.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES. - Todas las notificaciones y otras comunicaciones requeridas o permitidas a ser realizadas bajo cualquiera de las cláusulas del presente contrato se harán por escrito y se reputarán haber sido realizadas cuando sean entregadas personalmente, con acuse de recibo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este contrato contiene todo cuanto se ha pactado y concebido entre las partes; y no se puede alegar ningún contrato, cláusula o promesa verbal que diga **LA PRIMERA PARTE**, haberle sido hecha por favor de **LA SEGUNDA PARTE**, ni por ningún funcionario, vendedor, distribuidor o agente de este (a) que pueda colidir con los términos de este contrato, o modificar las cláusulas, condiciones o términos escritos en este, en relación con este contrato que no esté explícitamente contenido.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Para lo no previsto en el presente contrato, **LAS PARTES** se remiten al derecho común y se regirá bajo las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Elección de Domicilio. Para los fines de este Contrato las Partes convienen en que cualquier comunicación o acto de procedimiento que se produzca con motivo de la ejecución o inejecución del mismo deberá ser notificado a cada Parte en los domicilios indicados en cabeza del

presente Contrato, quienes otorgan una competencia exclusiva para cualquier proceso litigioso al Tribunal Superior Administrativo.

El presente contrato consta de cinco (05) páginas, hecho y firmado de buena fe en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes, y dos (2) para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día **diecisiete (17)** del mes de **junio** del año **dos mil veintiuno (2021)**.

DIRECCIÓN GENERAL ADUANAS (DGA)

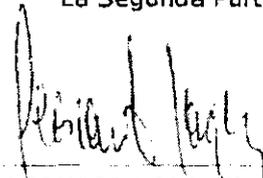
La Primera Parte



EDUARDO JOSE SANZ LOVATÓN
En nombre y representación de la DGA



La Segunda Parte



LEONARDO JAQUEZ CUEVAS

Yo, **DOCTOR ANGEL MANUEL ALCANTARA MARQUEZ**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, miembro activo del **COLEGIO DOMINICANO DE NOTARIOS**, con matrícula número: **4882**, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que figuran estampadas en el presente acto fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores **EDUARDO JOSE SANZ LOVATÓN** y **LEONARDO JAQUEZ CUEVAS** de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos, públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día **diecisiete (17)** del mes de **junio** del año **dos mil veintiuno (2021)**.



DOCTOR ANGEL MANUEL ALCANTARA MARQUEZ
Notario Público



LoQueSucede

"Solo el resplandor de los medios ilumina la sombra de la democracia"

Santo Domingo, R.D.
10 de junio del 2020

Señores:
Dirección General de Aduanas
Santo Domingo, D.N.

Atención: Eduardo Sanz Lovatón, director

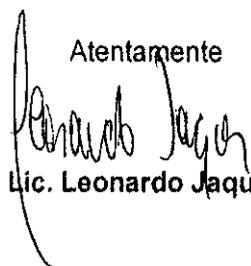
Por medio de la presente el licenciado Leonardo Jaquez Cuevas RNC No.00114024391, comunicador, periodista y abogado, coloca a la disposición de ustedes el periódico digital Loquesucede.com y sus redes sociales.

Periódico digital Loquesucede.com y su plataforma en redes sociales. Este medio tiene cientos de miles de lecturas mensuales. Contenidos son colocados en páginas de Facebook con más de 400 mil seguidores, más de 150 grupos de WhatsApp, en Twitter e incidencia en Instagram y Youtube. Se colocaría un banner en la primera portada.

El costo de nuestros servicios es de RD\$70,000.00 pesos mensuales más ITBIS \$12,600.00. Total RD\$82,600.00.

Agradeciendo de antemano sus buenas gestiones, les saluda

Atentamente


Lic. Leonardo Jaquez

Leonardo Jaquez
Comunicación y Periodismo
RNC: 001-1402439-1